

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en data 25 de agosto de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. LUIS JAMES MEDINA DELGADILLO, allega comunicación a través de la cual informa de la sustitución de poder dispuesta en favor de la abogada ANGELICA MARIA ALZATE TRUJILLO, quien en la misma fecha depreca al Despacho fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, septiembre 28 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1476

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: FIJAR FECHA PARA REMATE Y SE SUSTITUYE PODER
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DIVISORIO O DE VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: YORLENI OSORIO CASTRO
DEMANDADO: ERIK JARBER MILLAN SOLARTE
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00247-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a realizar control de legalidad a la presente causa de corte declarativo en la que funge como extremo activo YORLENI OSORIO CASTRO y demandado el señor ERICK JARBER MILLAN SOLARTE lo anterior con el fin de evitar nulidades futuras que invaliden lo actuado de manera previa a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado, mismo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; de igual forma, por economía procesal, se dispondrá sustituir el poder otorgado por el extremo activo en favor de la Dra. ANGELICA MARIA ALZATE TRUJILLO.

II. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el correspondiente estudio al expediente del proceso de la referencia encuentra, la suscrita Juez, que mediante Auto Interlocutorio No.1233 adiado del seis (06) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) le fue reconocida personería, como apoderado especial, al doctor LUIS JAMES MEDINA DELGADILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.542.327 de Armenia – Quindío, para que actuara en representación de la parte demandante, señora YORLENI OSORIO CASTRO en los términos dispuestos en el poder a él conferido; ahora bien, siguiendo en esta misma línea explicativa, el pasado 25 de agosto de 2021, se arrió a la foliatura del plenario memorial a través del cual, el actual mandatario judicial del extremo activo, solicita a este Despacho sustituir el poder que le fue otorgado en la Dra. ANGELICA MARIA ALZATE TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No.1.094.890.654 de Armenia – Quindío y portadora de la Tarjeta Profesional No.323.526 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se accederá por ser procedente, de conformidad con el artículo 75 del Estatuto Adjetivo Civil, a la sustitución del poder deprecado y se le reconocerá personería jurídica para actuar en la presente causa declarativa, en nombre y representación de la parte demandante, a la Dra. ANGELICA MARIA ALZATE TRUJILLO, en los términos dispuestos en el poder primigenio para que proceda a impulsar el asunto que nos convoca hasta su terminación.

De otro lado, procedera esta jurisdicente, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga, a efectuar control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 132 y 448 inciso 3º del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 Control de Legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

“Artículo 448 Señalamiento de fecha para remate

(...) En el auto que ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”

De igual forma la parte demandante, a través de su gestora judicial y en virtud al fracasado intento de remate previsto para el día 19 de marzo de 2021 por DECLARARSE DESIERTO mediante Acta de Remate, allega en data 25 de agosto de 2021 solicitud de fijación, por parte del Despacho, de fecha y hora para llevar a cabo nuevamente la diligencia de remate.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se dan las condiciones para continuar con el trámite estipulado para este tipo de proceso, constatando además que se encuentra inscrita la medida sobre el bien inmueble objeto de este asunto en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-16333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca; mismo que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además de haberse realizado el estudio a detalle el Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso sin observarse irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a surtir una nueva diligencia de remate sobre el bien inmueble respecto del cual se pretende la venta conforme a las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso declarativo especial, haciendo la salvedad que para la nueva subasta se tendrá en cuenta lo estipulado por el inciso 4º del artículo 411 del Código General del Proceso que refiere lo siguiente:

“Artículo 411. Trámite de la Venta. En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.

(...)

Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo...”

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **LUIS JAMES MEDINA DELGADILLO**, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, como apoderado especial de la parte demandante YORLENI OSORIO CASTRO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **ANGELICA MARIA ALZATE TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No.1.094.890.654 de Armenia – Quindío y portadora de la Tarjeta Profesional No.323.526 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto, en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido al anterior apoderado LUIS JAMES MEDINA DELGADILLO.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No.646495 expedido el 27 de septiembre de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

TERCERO: ORDENAR EL REMATE del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Calle 71B No.49-42 del Barrio Popular del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-16333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral 767360100000003060029000000000, de propiedad de ambos extremos procesales; YORLENI OSORIO CASTRO (demandante) y ERIK JARBER MILLAN SOLARTE (demandado).

CUARTO: Para los efectos de lo anterior, **SE FIJA** el día **DIECINUEVE (19)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora judicial de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, respecto del bien inmueble descrito en el numeral anterior.

La audiencia será virtual por la plataforma **LIFESIZE**, para ese fin los interesados enviaran al e-mail del Juzgado su correo electrónico con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción **UNISER A LA REUNIÓN** la cual les aparecerá en el correo con la invitación.

QUINTO: La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien que le corresponde a las partes intervinientes en este asunto, conforme con el Artículo 411, inciso 4° del Código General del Proceso y será postor hábil, quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (767362041001), en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Sevilla-Valle del Cauca.

De igual manera que los 23 números de este proceso y que debe tener en cuenta la persona que pretenda hacer postura son los siguientes **76-736-40-03-001-2019-00247-00.**

SEXTO: Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas si pretenden adquirir el bien inmueble subastado dentro de la oportunidad de cinco (5) días anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5°, artículo 411 del Código General del Proceso.

OCTAVO: EL AVISO DE REMATE deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano; por no existir uno en esta localidad de Sevilla – Valle del Cauca, para lo cual se señalan: “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” y además en una **radiodifusora local del Municipio de Sevilla - Valle del Cauca**, debiendo allegar una copia informal del diario y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien inmueble sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

NOVENO: ADVIÉRTASE que en caso de declarar desierta la presente licitación, el remate se repetirá cuantas veces fuere necesario y será postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo respecto del bien inmueble referido, conforme lo establece el Artículo 411 del Código General del Proceso, en su inciso 4°.

DECIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 129 DEL 29 de septiembre de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfa6b2dd469e76ddcc59ca7125c504ea1290f81cb4d3681a62f52a704eb7d353
Documento generado en 28/09/2021 09:18:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>